



50-20000

RESOLUCION No. 022
DE MANDAMIENTO DE PAGO

“Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 007-2018
DEMANDADO: JOSÉ EDILSON PEÑA
C.C: No. 80.128.857

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 837 del Estatuto Tributario y Resolución No 002132 del 3 de junio de 2014, proferida por la Dirección Regional Meta.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto del 16 de julio de 2018 este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo de la Regional Meta del ICBF con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos-Meta del 05 de enero de 2018, sentencia que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de **JOSÉ EDILSON PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.128.857 expedida en Bogotá D.C., por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$348.884.00 M/cte)** de acuerdo a los costos proceso de investigación de paternidad, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense de fecha 25 de julio 2017.



50-20000

Que a dicho proceso en Auto de fecha 16 de julio de 2018 se le asignó el número consecutivo No. 007 de 2018.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **JOSÉ EDILSON PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80 128.857 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$348.884.00 M/cte)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 4501005719-3** del Banco Agrario señalando el número del proceso.


TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal previa citación por correo dirigida a la Calle 26ª N° 9ª-13 en el municipio de Villavicencio.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente resolución.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta